



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00198-00
Demandante : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S. A. ESP
Demandado : COLTANQUES S. A. S. Y OTRO
Providencia : Resuelve recurso de reposición, admite demanda

1. ANTECEDENTES

La parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto inadmisorio argumentando que el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Frente al Recurso de Reposición

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal.

Una vez estudiadas los argumentos de la inconformidad del accionante se encontró que efectivamente a folios 56 a 64 se encuentra el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad Coltanques S.A.S. el cual fue el objeto de la inadmisión- de la demanda, razón por la cual se revocará la providencia del 17 de agosto de 2017.

2.2 Frente a la Admisión de la demanda

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Revocar la providencia del 17 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P. S.A. en contra de la Sociedad COLTANQUES S.A.S. y del señor CÉSAR ERASMO ROZO GONZÁLEZ.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al representante legal de la Sociedad COLTANQUES S.A.S. señor Henry Cubides Olarte y a la Procuradora 82 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor César Erasmo Rozo González conforme el Artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

QUINTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉTIMO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado –Sociedad Coltanques S. A. S. y a la agente del Ministerio Público copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada MARGARITA MARÍA OTÁLORA URIBE identificada con C. C. 40.048.392 expedida en Tunja y portadora de la T. P. 137.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 90 del QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario